

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA. Santa Marta, D.T.C. e H., a los doce (12) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: Averiguación Preliminar N° 14022023053

Asunto: Publicación **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° (0350-2024) MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar N° 14022023053, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante.

CONSTANCIA PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la fecha 12 de agosto de 2025 a las 08:00 A.M., se deja constancia que se publica y se fija el oficio de la **Notificación por AVISO** de la Resolución N° (0350-2024) MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, radicada bajo el N° 14202502007 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 11 de agosto de 2025, suscrita por el doctor VICTOR ANDRÉS GONZALEZ GARCÍA, en su calidad de Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, dirigida al **Representante legal de la sociedad OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURISTICAS S.A.S**, en su condición de propietario/armador de la nave **FINI 1**, en el Portal Marítimo Colombiano, en la cartelera de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto se envió el oficio de la citación para notificación personal, radicado bajo el N° 14202403048 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrita por el Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**, quien para la fecha era el Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante la empresa de mensajería Alas de Colombia S.A.S a la dirección: Carrera 9 N° 5 – 32, barrio Castillo Grande, Cartagena, que figura en la base de datos generales de la embarcación registrada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, que figura en el expediente, la cual fue devuelta por la empresa en mención, con la observación registrada: **“Dirección incompleta”**. Constancia que obra en el expediente. Es de anotar, que la referida citación se publicó también conforme con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 68 ibídem.

Por otro lado, este despacho desconoce otra dirección, correo electrónico, número de fax, o información que permita ubicar al **Representante legal de la sociedad OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURISTICAS S.A.S**, en su condición de propietario/armador de la nave **FINI 1**.



SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador
Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija la notificación por Aviso en la tarde de hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00 P.M., la cual permaneció fijada y publicada por el término de Ley en el Portal Marítimo Colombiano, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador
Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Santa Marta 11/08/2025
No. 14202502007 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
Representante legal de la sociedad **OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURISTICAS S.A.S**
Armador de la nave **FINI 1** de bandera colombiana
Carrera 9 N° 5 – 32, Barrio castillo grande
Cartagena.

Asunto: Notificación por **AVISO**.

Referencia: Averiguación Preliminar N° **14022023053**

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la Resolución N° (0350-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, expedida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la cual se resuelve la Investigación Administrativa Sancionatoria N° **14022023053**, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante, que anexo en ocho (8) paginas, y en los términos que a continuación se enuncian:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica	Resolución N° (0350-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA
Fecha del Acto Administrativo	26 de septiembre de 2024
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



RESOLUCIÓN NÚMERO (0350-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar N° 14022023053, adelantada por presunta violación a las normas de Marina Mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir acto administrativo que resuelve decretar el archivo del expediente, que contiene la actuación administrativa iniciada Mediante Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo de fecha 24 de septiembre de 2023, suscrito por el señor S2 Yonatan Garzón Hernández, funcionario de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la capitanía de puerto de Santa Marta, así como también, el informe enviado por correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, enviado por el señor S2 Hedimir Guerrero Ortega, oficial control de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, señaló sobre los hechos relacionados con la nave **FINI 1** de bandera Colombiana.

ANTECEDENTES

Mediante el Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo de fecha 24 de septiembre de 2023, suscrito por el señor S2 YONATAN GARZÓN HERNÁNDEZ, funcionario de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de CP04, se informó a este Despacho lo siguiente:

"(...) 24/09/2023 1626R Se procede a identificar la posición de la embarcación con ayuda de equipos electrónicos del SICTVM se establece comunicación con la embarcación Fini 1 la cual informa se dirige a la Marina Internacional fin transportar 01 occiso para que la autoridad competente realice el levantamiento del cuerpo.

24/09/2023 1636R Se procede a informar la Situación de la Embarcación Fini 1 al Sr Capitán de Puerto de Santa Marta y al Jefe de la ECTVM-CP04, Oficial control CP04, Guardacostas.

24/09/2023 1645R El Sr TK Lazada Andres Comandante de la Bp-727 zarpa con destino Marina Internacional fin realizar acompañamiento y apoyo durante el procedimiento de levantamiento del cuerpo.

24/09/2023 1645R El Sr Oficial Control CP04 informa que según declaraciones del señor Juan Simón Montenegro Capitán de la Embarcación Fini 1, El señor Calos Alberto Rojas Luis (occiso) cc 19401864 de Bogotá se encontraba con su familia disfrutando de un paseo acuático a bordo de la Embarcación de nombre Fini 1, la nave mientras permanecía en el sector de Inca Inca el señor Carlos Alberto rojas (occiso) decide ingresar al mar a tomar un baño, al pasar de unos minutos notaron que es señor calos se encontraba realizando señales de Auxilio,

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

Identificador: Nibu ylob XSzc XWLy 5oTX 5x7n r5S=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital.

Documento firmado digitalmente

personal de la tripulación de la embarcación procedió a rescatarlo y llevarlo a bordo de la embarcación al verificar signos vitales evidenciaron que el señor Carlos se encontraba sin signos vitales. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Igualmente, mediante el informe enviado por correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, enviado por el señor S2 HEDIMIR GUERRERO ORTEGA, oficial control de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, señaló sobre los hechos relacionados con la nave FINI 1 de bandera Colombiana, lo siguiente:

"(...)

siendo las 1625r recibo una llamada de la ECTMCP04 (S2 Garzon Jhonatan) manifestándome que en el sector INCA INCA, se ahogó 01 persona (muerte desconocida) y la estaban desplazando a la Marina de Santa Marta; procedí a darle parte al señor Capitán de Puerto de lo ocurrido vía whatsapp y vía telefónica.

me desplace inmediatamente a la Marina con las consignas del señor capitán de puerto.

a las 1640R llego a la marina y solicito a los vigilantes la restricción temporal del personal (esto con evitar la documentación fotográfica y protección de la escena, embarcación y personal)

*al llegar a la embarcación (FINI 1- CP-05-3568-B) hable con el dueño de la lancha; **Jaime Reyes Orozco**, CC79456791, el cual me manifiesta lo siguiente:*

"siendo aprox las 11 am se desplazan desde la marina de santamarta hacia el aeropuerto, de retorno a la marina, siendo las 1500r aprox, hicieron una parada en el sector INCA INCA y se amarraron a la boya.

*todos estaban ingiriendo licor (menos el capitán de la lancha **Tison Martinez Varela** cc 12599999959), el señor **Carlos Alberto Rojas** (occiso) cc 19401864 se lanzo al agua a nadar (con chaleco) y unos minutos después otra embarcación alerto el ahogamiento del occiso, se desplazaron a auxiliarlo, lo embarcaron y le dieron los primeros auxilios, pero fue en vano; luego de eso procedieron a llamar las autoridades y se desplazaron a la marina."*

*luego procedí a hablar con el señor **Simón Montenegro Lozano** (motorista costanero) cc 1112880731, me manifestó el mismo relato y añadió que el occiso había comido bastante y que tenía chaleco puesto.*

*inmediatamente procedí a hablar con la esposa del occiso, **Yolanda Moreno Triana** cc 52162990 y añadió que ellos procedían de Bogotá y estaban en santamarta desde el día jueves y viajaban el día lunes a su lugar de destino. así mismo que el occiso tenía problemas de triglicéridos y consumía pastillas*

posterior a esto efectúe la revisión de la documentación de la embarcación, que anexo en este correo y así mismo anote todas las personas que se encontraban en el suceso las cuales relaciono a continuación:

- 1. Carlos Alberto Rojas (occiso), cc 19401864*
- 2. Yolanda Moreno Triana (esposa occiso), cc 52162990, celular 3144915787*
- 3. Jaime Reyes Orozco (dueño embarcación), cc 79456791*

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en el sitio web de DIMAR. Identificador: NibuylodXSzcXWLy5oTx5x7n r5S=

4. *julia maría Rodríguez (esposa dueño de la embarcación), cc 65764458, celular 3144915787*
5. *Tison Martínez Varela (capitán Embarcación), cc 12599999959*
6. *Simon Montenegro Lozano (motorista Costanero), cc 1112880731*
7. *Arnoy Varela, cc 85466020*
8. *Elsy Rosa Díaz, cc 5742677 4*
9. *Andres Reyes*
10. *Edilfa Orozco, cc 41339983*
11. *milena polo valle, cc 39048350*

Siendo las 1726R, llego el personal del CTI (Juan Tronoso y Elder Perez), se encargaron de la situación y efectuaron los procedimientos respectivos; el primer respondiente fue la Policía Nacional (la cual realizo el respectivo informe) a las 1800R termine los reportes y retorne a la unidad" (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

PRUEBAS

Con fundamento en los hechos anteriores, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procedió a recaudar pruebas dentro de la presente averiguación preliminar, que se enumeran así:

DOCUMENTALES:

1. Copia del Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo de fecha 24 de septiembre de 2023, suscrito por el señor S2 Yonatan Garzón Hernández, funcionario de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de CP04.
2. Copia del informe enviado por correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, enviado por el señor S2 Hedimir Guerrero Ortega, oficial control de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. Cuyo informe anexa
 - Certificado de Matricula con número de registro CP-05-3568-B, de la nave FINI 1
 - Prueba fotográfica
3. Datos generales de la embarcación FINI 1 de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-05-3568-B.
4. Captura de pantalla de base de dato de Gente de Mar de la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

Identificador: Nibuy ylbw XSzc XWLy 5oTX 5X7n r5S=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

Documento firmado digitalmente

Que el numeral 5 del artículo 5 de Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 *ibídem*.

De igual modo el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

*“(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria **la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional.** Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren **bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta** (...)”*

Que el Artículo 78 *ibídem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Que el artículo 79 del citado Decreto Ley define como infracción cualquier acto, ya sea por acción o por omisión, que constituya una violación o un intento de violación a las disposiciones establecidas en la norma citada, así como a las leyes, decretos, reglamentos y cualquier otra normativa o disposición aplicable en el ámbito marítimo.

En ese sentido, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 80 del pluricitado Decreto Ley, detalla las posibles sanciones por infracciones marítimas, incluyendo amonestaciones escritas, suspensión o cancelación de privilegios y licencias, y multas económicas escaladas según la naturaleza del infractor, personal o corporativo. Establece la obligatoriedad de mantener registros de estas sanciones y las consecuencias de no abonar las multas impuestas.

Que el artículo 81 *ibídem*, especifica criterios para aplicar sanciones, considerando agravantes como la reincidencia y atenuantes como la previa observancia de normas. Este

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

mismo resalta la posibilidad de reducir sanciones por acciones mitigantes y enfatiza la severidad de las penalidades para infracciones que comprometan la seguridad marítima.

Que a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas: (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la parte 2 del título 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2), expedida por la Dirección General Marítima.

Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria **podrán iniciarse de oficio** o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio así lo comunicara al interesado.

El artículo 47 *ibídem*, consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

En consonancia con lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. M.P: Luís Ernesto Arciniegas Triana, 25 de mayo de 2022, describe las averiguaciones preliminares así:

(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

CASO CONCRETO:

En atención a los hechos descritos en el expediente y las pruebas allegadas, este Despacho ha llevado a cabo un análisis detallado en el marco de sus competencias, para establecer si se han producido violaciones a las normas de marina mercante colombiana que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Los hechos que dieron lugar a esta averiguación preliminar, según lo descrito en los informes, detallan las circunstancias en las que falleció el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS** (Q.E.P.D).

Según lo manifestado por el capitán de la nave **FINI 1** al funcionario de la autoridad marítima, se indicó que el occiso decidió de manera voluntaria ingresar al agua a nadar en un momento de recreo, sin que esta actividad estuviera relacionada con una operación marítima o en defecto producto de esta.

De acuerdo la documentación presentada y el correo presentado por el capitán de la nave, la actividad que realizaba el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS** (Q.E.P.D). al momento de su fallecimiento no constituye una actividad marítima regulada por las normas de marina mercante. Además, no se ha encontrado evidencia de que su fallecimiento fuera consecuencia de una infracción a las disposiciones de seguridad marítima, ya que no se observó ninguna acción u omisión por parte del personal de la nave que pudiera haber puesto en riesgo la seguridad de la navegación o la vida humana en el mar, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo tanto, considerando que no se ha establecido ninguna conducta violatoria de las normas marítimas colombianas y en cumplimiento del principio de legalidad, este Despacho concluye que no existen méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionador. Las circunstancias que rodean el lamentable fallecimiento del señor **CARLOS ALBERTO ROJAS** (Q.E.P.D) no se relacionan con una infracción de las normas de marina mercante bajo la competencia de DIMAR, una interpretación contraria al respecto implicaría desbordar el ámbito de las competencias a cargo de la Autoridad Marítima, motivo por el cual este Despacho procederá a archivar la actuación administrativa en cuestión, sin perjuicio de que otras autoridades competentes puedan investigar los hechos desde otras perspectivas normativas.

Es importante subrayar que según la información contenida en el expediente el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS** (Q.E.P.D) ingresó voluntariamente al mar con el propósito de nadar, una actividad recreativa que no está directamente relacionada con la explotación, operación o maniobra de la nave **FINI 1**, ni con una actividad propia del ámbito marítimo que pueda ser considerada como un accidente o siniestro en los términos definidos por las normativas mencionadas.

Por su parte, este despacho intento en repetidas ocasiones establecer comunicación al número celular 3144915787 con la señora **YOLANDA MORENO TRIANA**, quien en el relato de los hechos fue reportada como esposa del occiso, sin embargo, la comunicación no fue efectiva, puesto que la llamada se dirige al buzón de mensaje.

En efecto, la Resolución MSC. 255 (84) del 16 de mayo de 2008, que aprobó el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de investigación de siniestros), el cual entró a regir el día 1 de enero de 2010, delimita que un siniestro marítimo debe estar "directamente relacionado con la explotación de un buque" y debe causar daños específicos, como la muerte o lesiones graves, pérdida de una persona a bordo, pérdida de la nave, daños materiales al buque o infraestructura marítima, entre otros.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio web de la Autoridad Marítima Colombiana.
Identificador: NibuYhd XSzc XVWly 5oTx 5x7n r5S=

En este caso, la muerte del señor **CARLOS ALBERTO ROJAS** (Q.E.P.D.), lamentablemente, fue el resultado de una decisión personal de nadar bajo circunstancias que no implican la operación de la nave o un accidente relacionado con la seguridad de la misma o su tripulación.

Dado que no existe evidencia de que el fallecimiento se haya producido a raíz de una operación marítima o de un evento que afecte la seguridad de la nave o del medio ambiente, los hechos no constituyen un siniestro marítimo en los términos del Decreto Ley 2324 de 1984 ni de la Resolución MSC. 255 (84).

En virtud de lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que para que esta Autoridad inicie un procedimiento administrativo sancionatorio, se debe tener claridad y precisión de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, los hechos que la originan, es decir la conducta o conductas violatorias de normas de la marina mercante colombiana, requisitos que este Despacho dentro del trámite de las averiguaciones preliminares no pudo establecer.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Artículo 3°. Principios. **Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.***

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA] Ley 1437 de 2011. Artículo 3. 18 de enero de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Capitán de Puerto de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR el archivo de la averiguación preliminar iniciada con ocasión al Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo de fecha 24 de septiembre de 2023, suscrito por el señor S2 YONATAN GARZÓN HERNÁNDEZ, funcionario de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la capitanía de puerto de Santa Marta, así como también, el informe enviado por correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, enviado por el señor S2 HEDIMIR GUERBERO ORTEGA, oficial control de la Capitanía de

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: Nibu ylob XSzc XWly 5otX 5x7n r5S=

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante un código de verificación único.

Puerto de Santa Marta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPERACIÓN Y SOLUCIONES TURÍSTICAS S.A.S.**, en su condición de propietario y/o armador de la nave **FINI 1** de bandera colombiana y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: Nlbuylb0 X5zc XWly 50TX 5X7n r5S=